CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 255-2026
ANEXO DE CONDICIONES

1. DATOS DEL CONTRATISTA.

Contratista: FUNDACION QUERER ES COLOMBIA identificado con el NIT 1.152.186.411.

Representante legal: NIDIA ESTELA ACEVEDO NARVAEZ C.C. 1.152.186.411.

Domicilio: Barrancabermeja - Santander

Dirección: CL 40 65 50

E-mail: fundacionquererescolombia12@gmail.com

2. CLÁUSULAS Y ESPECIFICIDADES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: El objeto del contrato es "SERVICIO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS Y BRINDAR APOYO A DEPORTISTAS DESTACADOS, LIGAS DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES, CLUBES DEPORTIVOS, JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y DEPORTE COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".

CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento del objeto convenido el CONTRATISTA deberá realizar como mínimo las siguientes actividades:

ITEM	DETALLE	UNIDAD	TIEMPO	CANT	VALOR UNIT	APORTE INDERBA	VALOR TOTAL
ACTIVIDAD 1. EJECUTAR EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS							
1.1.14	**LOGISTICA GENERAL PARA EVENTOS DEPORTIVOS**						
1.1.14.1	**Servicios de promoción de recreación, deportes y eventos deportivos**						
	Actividades logísticas correspondiente a alquiler de auditorios, sonidos, tarimas, cafetín, refrigerios, desayunos, almuerzos, trofeos, medalleria y demás que sean necesarias para la logística de los eventos deportivos, están detallados en el anexo técnico.	Bolsa	NA	1	83.114.070,00	83.114.070,00	83.114.070,00
	Total Servicios de promoción de recreación, deportes y eventos deportivos					**83.114.070,00**	**83.114.070,00**
ACTIVIDAD 3. ENTREGAR APOYO A LIGAS, CLUBES, JAC Y DEPORTE COMUNITARIO							
3.1	**Servicios de apoyo relacionados con el deporte y la recreación**						
3.1.1	**Transporte**						
	Servicio de transporte terrestre o aéreos desde ciudades Barrancabermeja a ciudades nacionales e internacionales y viceversa, para Clubes y Ligas con reconocimiento a los diferentes eventos deportivos. (manejo tipo bolsa según reserva y cotización del traslado)	Gl	NA	1	13.501.717,00	13.501.717,00	13.501.717,00
	Total transporte					**13.501.717,00**	**13.501.717,00**
3.1.2	**Servicio alojamiento, bebidas y comidas**						
	Servicio de alojamiento en ciudades nacionales e internacionales, para Clubes y Ligas con reconocimiento a los diferentes eventos deportivos. (manejo tipo bolsa según propuesta y cotización del alojamiento)	Gl	NA	1	15.000.000,00	15.000.000,00	15.000.000,00
	Servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) en ciudades nacionales e internacionales, para Clubes y Ligas con reconocimiento a los	Gl	NA	1	15.000.000,00	15.000.000,00	15.000.000,00

	diferentes eventos deportivos. (manejo tipo bolsa según propuesta o cotización de la alimentación)						
	Total, servicio alojamiento, bebidas y comidas					**30.000.000,00**	**30.000.000,00**
3.5	**Servicio de promoción de eventos deportivos y recreativos**						
3.5.1	**Logística para entregar apoyos a ligas, clubes, jac, y deporte comunitario.**						
	Actividades logísticas correspondiente a alquiler de auditorios, sonidos, tarimas, cafetin, refrigerios, desayunos, almuerzos, trofeos, medalleria y demás que sean necesarias para la logistica para apoyos a ligas,clubes JAC y deporte comunitario, están detallados en el anexo técnico.	Bolsa	NA	1	78.098.283,00	78.098.283,00	78.098.283,00
	Subtotal logistica para entregar apoyos a ligas, clubes, JAC y deporte comunitario					**78.098.283,00**	**78.098.283,00**
ACTIVIDAD 4. OTORGAR APOYO A DEPORTISTAS DESTACADOS							
4.1	**Servicios de apoyo relacionados con el deporte y la recreación**						
4.1.1	**Transporte**						
	Servicio de transporte terrestre o aereos desde ciudades Barrancabermneja a ciudades nacionales e internacionales y viceversa, para depoortistas con reconocimiento a los diferentes eventos deportivos. (manejo tipo bolsa según reserva y cotización del traslado)	Gl	NA	1	10.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00
	Subtotal transporte					**10.000.000,00**	**10.000.000,00**
4.1.2	**Servicio alojamiento, bebidas y comidas**						
	Servicio de alojamiento en ciudades nacionales e internacionales, para deportistas destacados. (manejo tipo bolsa según propuesta y cotización del alojamiento)	Gl	NA	1	15.000.000,00	15.000.000,00	15.000.000,00
	Servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) en ciudades nacionales e internacionales, para programa deportistas destacados. (manejo tipo bolsa según propuesta o cotización de la alimentación)	Gl	NA	1	10.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00
	Subtotal Servicios de alojamiento para estancias cortas					**25.000.000,00**	**25.000.000,00**
4.2	**Comercio al por menor de productos deportivos incluso bicicletas en establecimientos especializados**						
4.2.1	**Materiales**						
	Suministro de Implementacion especializada para deportistas destacados (manejo tipo bolsa según propuesta o cotización de la implementacion especializada)	Gl	NA	1	10.000.000,00	**10.000.000,00**	10.000.000,00
	Suministro de ayudas ergogenicas para deportistas , suplementos nutricionales, vitaminas, minerales, proteínas, aminoácidos y otros suplementos que pueden ayudar a mejorar la nutrición y Rendimiento deportivo (manejo tipo bolsa según propuesta o cotización de la suministro de ayudas ergogenicas)	Gl	NA	1	5.000.000,00	**5.000.000,00**	5.000.000,00
						15.000.000,00	**15.000.000,00**
TOTAL CONTRATO							**254.714.070,00**

CLÁUSULA TERCERA- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETENTA PESOS M/CTE ($254.714.070),** incluido los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, esto de conformidad a la propuesta económica presentada, la cual hace parte integral del contrato como anexo.

El valor del contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	VALOR	VIGENCIA	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	FECHA	
					Expedición	Vencimiento
26-00280	$254.714.070	2026	2.3-43.4301-1604-4301001-240050-3-2.3.2.02.02.009-96511 2.3-43.4301-1604-4301001-240050-3-2.3.2.02.02.009-96620 2.3-43.4301-1604-4301032-240050-1-2.3.2.02.02.009-96511 2.3-43.4301-1604-4301032-240050-1-2.3.2.02.02.009-96511 2.3-43.4302-1604-4302002-240050-1-2.3.2.01.01.004.01.3-62255 2.3-43.4302-1604-4302002-240050-1-2.3.2.02.02.009-96620 2.3-43.4302-1604-4302002-240050-1-2.3.2.02.02.009-96620	Tasa prodeporte Ley 19 de 1991	17 de marzo 2026	31 de diciembre de 2026

CLÁUSULA CUARTA- IMPUESTOS Y GRAVÁMENES APLICABLES AL CONTRATO: Al presente proceso de contratación le aplican los siguientes gravámenes territoriales así,

Tasa ProDeporte (No aplica para personas naturales)	1,5%
Procultura a partir de 20 SMMLV	1,5%
ProAdulto Mayor	2%
Est. Dptal (Prohospital, ProUis, Ordenanza 012)	4,4%
Rte Iva	15% IVA
Retención en la fuente servicios generales o aplicar tabla s/g servicio	4%
Rte Ica según actividad económica	Artículo 94 Acuerdo 015-2020

PARÁGRAFO: En todo caso la entidad podrá efectuar el reajuste de los gravámenes que le resulten siendo aplicables al contrato.

CLÁUSULA QUINTA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista debe cumplir con las especificaciones técnicas adjuntas en el contrato en el documento determinado como “ficha técnica”.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la entrega de los bienes adquiridos será de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso su duración estará supeditada a la presente vigencia fiscal. Para la suscripción del acta de inicio el contratista deberá entregar al supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato los documentos necesarios para el inicio del contrato como lo son las garantías exigidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será el Distrito Especial de Barrancabermeja

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES:

1) **OBLIGACIONES DEL INDERBA:** Además de la ejecución del servicio prestado pactado en este contrato y del cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATANTE se obliga especialmente:

   1.1) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar de manera oportuna las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato.
   1.2) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.
   1.3) Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual.
   1.4) Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato por intermedio del

Supervisor designado.

1.5) Suscribir las actas de ejecución contractual oportunamente, entre el supervisor y contratista.

1.6) Las demás que le sean asignadas por el contratista y que por la naturaleza del servicio se requieran.

2) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.1. Obligaciones Generales del Contratista: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con el alcance y especificaciones técnicas incluidas en el estudio y documentos previos, la invitación, la oferta presentada y su aceptación, en las condiciones de calidad dentro de los plazos establecidos. **2.** Cumplir ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de al entidad y los principios aplicables al contrato tales como celeridad, transparencia, responsabilidad, eficiacia y objetividad. **3.** Responder por los elementos, bienes, información, etcétera, que se ponga a su disposición para la ejecución del presente contrato, para lo cual deberá mantener la reserva profesional correspondiente. **4.** Presentar para el pago, el original de la factura conforme a las previsiones aplicables y cumpliendo en todo caso las condiciones determindas en la forma de pago. **5.** Mantener los precios ofrecidos y aceptados por el INDERBA durante el término de duración del contrato. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. **7.** No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. **8.** Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010 y concordantes, para el caso de personas naturales allegar declaración juramentada de aportes al sistema de seguridad social y planilla del último pago, en caso de personas jurídicas certificación de aportes al sistema de seguridad social durante los últimos seis meses firmada por el representante legal en caso de que la empresa no cuente con revisoría fiscal, de contar la empresa con revisor fiscal la certificación debe ser firmada por este, de igual manera debe aportar copia de la planilla de pago de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales del último mes. **9.** Asumir y cancelar los gastos y costos que demande el transporte de personal, de los insumos, materiales y demás que sean requeridos para la ejecución del contrato y cualquier otra erogación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato. **10.** Suscribir las actas y/o documentos que sean requeridos para el cumplimiento cabal del contrato. **11.** Asumir bajo su responsabilidad directa los costos que sean necesarios para la reparaciones de las herramientas, maquinaria, equipos e insumos de su propiedad que sean requeridos para la ejecución del contrato. **12.** Comunicarle al INDERBA por intermedio del supervisor, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **13.** Realizar los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el INDERBA. En todo caso esto deberá informárselo al INDERBA para su conocimiento. **14.** Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. **15.** Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. **16.** Otorgar las pólizas dentro de los términos establecidos por la ENTIDAD. **17)** Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad. **18)** Ejecutar el contrato dando cumplimiento a las actividades, revisadas y aprobadas por el supervisor del INDERBA. **19)** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, siempre que los mismos sean imputables al contratista. **20)** Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados en el objeto del contrato. **21)** Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato. **22)** El Contratista proveerá las condiciones de seguridad necesarias, para que el Supervisor, el INDERBA y los entes de control puedan inspeccionar las actividades ejecutadas en cualquier momento durante la ejecución del contrato, sin costo adicional para El Contratante. **23)** Cumplir con las normas y especificaciones técnicas. **24)** El contratista deberá cumplir con la normatividad legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley 1512 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 312 de 2019 y demás normas concordantes y conexas. Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por el supervisor. **25)** Cumplir con los protocolos de seguridad y bio-seguridad autorizados por autoridad competente para el servicio prestado. **26)** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

2.2. Obligaciones Específicas del Contratista: Son obligaciones específicas en este componente: 1. Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el servicio contratado. 2.

En caso de ser requerido la realización de variaciones técnicas o especificaciones para la realización del mantenimiento, deberá reportarlo previamente al supervisor del contrato y al ordenador del gasto para la verificación y adopción de decisiones correspondientes. 3. Disponer, para la ejecución del contrato, del personal idóneo y capacitado para ello. 4. Realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del inmueble conforme a las buenas prácticas que aplican al servicio contratado. 5. Asumir de manera total los costos de transporte y disposición de los bienes y/o elementos que sean necesarios para los mantenimientos preventivos y/o correctivos. 6. El contratista se obliga a usar los insumos y elementos de la mejor calidad posible para la realización de las actividades de mantenimiento del objeto del contrato. 7. Ejecutar las actividades de mantenimiento con el mayor cuidado posible previniendo la generación de cualquier daño a los bienes de la entidad, a los funcionarios y/o terceros. 8. Entregar elementos nuevos no remanufacturados acorde al alcance del contrato. 9. Cambiar dentro del término de dos (02) días hábiles aquellos elementos defectuosos que se incurra en la ejecución del contrato que impida el normal funcionamiento de las bombas y cuartos de máquinas de los escenarios deportivos y recreativos. 10. Mantener indemne al INDERBA por cualquier razón o causa.

CLÁUSULA NOVENA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo de ejecución del contrato, las partes deben liquidar el contrato. Por tratarse de un contrato de ejecución sucesiva, es objeto de liquidación, la cual se efectuará bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato; en su defecto, unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para efectuar la liquidación bilateral. Para la liquidación unilateral del contrato, el INDERBA remitirá por un término de diez (10) hábiles un requerimiento para lograr la liquidación bilateral del contrato con la respectiva proyección del acto de liquidación bilateral, caso en el cual el CONTRATISTA deberá manifestar lo correspondiente a la aceptación total o parcial del mismo, o su negación respecto de esta proyección de liquidación, debiendo para los dos casos últimos allegar las modificaciones a que haya lugar. Si en el término de requerimiento de los 10 días hábiles guardaré silencio el CONTRATISTA, el INDERBA procederá a dar aplicabilidad a liquidación unilateral del contrato mediante acto administrativo el cual le será notificado al CONTRATISTA en los términos previstos en el artículo 54 y 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 9 y 10 de la Ley 2080 de 2021. Para todos los efectos se aplicará lo dispuesto sobre liquidación contractual conforme lo indicado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 60 de la Ley 80 de 1993, o norma que aplique, así como en los términos que para tal efecto recomiende la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA DÉCIMA- FORMA DE PAGO: El **INDERBA** cancelará los recursos de la siguiente manera: PAGOS PARCIALES MENSUALES, BAJO LA MODALIDAD DE MES VENCIDO. En todo caso se deberá contar con la siguiente documentación:

El INDERBA cancelará los recursos de la siguiente manera: **mediante actas parciales**. En todo caso se deberá contar con la siguiente documentación:

1) PAGOS PARCIALES correspondientes al 90%, de acuerdo con los servicios prestados. En todo caso se deberá contar con la siguiente documentación:

   1.1) Documentos requeridos por parte del contratista: el contratista deberá presentar:

   a) Factura electrónica conforme a las previsiones que legalmente le sean aplicables.
   b) Informe de los servicios prestados.
   c) Planilla de pago de seguridad social del periodo de cobro.
   d) Certificado bancario.
   e) Evidencias fotográficas.

   1.2) Documentos requeridos por parte de la entidad y de la supervisión: se requerirá para el pago:

   a) Informe de supervisión parcial.
   b) Acta Parcial.

2) PAGO FINAL: (10% DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): se deberá contar con la siguiente documentación,

   2.1) Documentos requeridos por parte del contratista: el contratista deberá presentar:

a) Factura electrónica conforme a las previsiones que legalmente le sean aplicables.
b) Informe de los servicios prestados.
c) Planilla de pago de seguridad social del periodo de cobro.
d) Certificado bancario.
e) Evidencias fotográficas.

2.2) Documentos requeridos por parte de la entidad y de la supervisión: se requerirá para el pago:

a) Informe final de supervisión.

b) Acta final y de liquidación.

El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos que debe sufragar el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, tasas, retenciones, costos de legalización, soporte de acreditación de los pagos de seguridad social como son la planilla de pago y parafiscales etc.

Las certificaciones del cumplimiento del contrato que se entreguen con posterioridad a las fechas establecidas deberán tener la fecha del mes en que se presenten; sin embargo, en ningún caso se admitirán certificaciones del cumplimiento del contrato por el CONTRATISTA pasados tres (3) meses de esto, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrada y certificada.

El contratista deberá informar al INDERBA, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe INDERBA.

El valor será pagado dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que se radique en la tesorería del INDERBA, la orden de pago debidamente diligenciada y soportada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de existir saldos a favor de la entidad, esta procederá a deducirlos de manera directa, y sin que sea necesaria la mediación de autorización expresa o reclamación judicial, de la cuenta de cobro final.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato tiene como imputación presupuesta el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria así,

CDP No.	VALOR	VIGENCIA	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	FECHA	
					Expedición	Vencimiento
26-00280	$254.714.070	2026	2.3-43.4301-1604-4301001-240050-3-2.3.2.02.02.009-96511 2.3-43.4301-1604-4301001-240050-3-2.3.2.02.02.009-96620 2.3-43.4301-1604-4301032-240050-1-2.3.2.02.02.009-96511 2.3-43.4301-1604-4301032-240050-1-2.3.2.02.02.009-96511 2.3-43.4302-1604-4302002-240050-1-2.3.2.01.01.004.01.3-62255 2.3-43.4302-1604-4302002-240050-1-2.3.2.02.02.009-96620 2.3-43.4302-1604-4302002-240050-1-2.3.2.02.02.009-96620	Tasa prodeporte Ley 19 de 1991	17 de marzo 2026	31 de diciembre de 2026

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- GARANTÍAS: El contratista deberá otorgar las siguientes garantías de mitigación de riesgos en un período no superior a dos (2) días hábiles, así,

Amparo	Cuantía	Vigencia	Etapa pre	Etapa cont.	Etapa post
Cumplimiento	10% sobre Valor del Contrato	Vigencia plazo del contrato + 6 meses.		X	X

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	10% sobre Valor del Contrato	Vigencia plazo del contrato + 6 meses.		X	X
Estabilidad y calidad de la obra	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% sobre Valor del Contrato	Vigencia plazo del contrato + 3 años.		X	X
Responsabilidad civil extracontractual: que incluya los amparos de: 1) predios; 2) vehículos; 3) contratistas y subcontratistas.	200 salarios mínimos	Plazo del contrato		X	

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- MULTAS Y SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: A este contrato le aplica las siguientes:

A. MULTAS:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se impondrán multas por cada hecho que implique incumplimiento, conforme a la ley 1150 de 2007 y las normas legales civiles y comerciales que regulan estos eventos entre particulares. Habrá lugar a la imposición de multas, en los siguientes casos:

1) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la entrega oportuna de los bienes, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
2) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes del INDERBA para que se corrijan defectos observados en los bienes objeto de venta, en equivalencia del punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del INDERBA, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del INDERBA, establecidas en el pliego de condiciones.
3) Por cambios en las especificaciones de los bienes objeto de venta, sin previa autorización del INDERBA, en equivalencia del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al contratista de la obligación de entregar los bienes según lo estipulado en el contrato.
4) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato.
5) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor del contrato.
6) Por cada día de retraso en la entrega de los productos, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato.

De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, del decreto reglamentario 1082 de 2015 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, tanto para la imposición de multas como para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se dará cumplimiento al principio de audiencia.

Para la imposición de las multas o de la cláusula penal pecuniaria, el INDERBA adelantará el siguiente procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en lo previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y en lo regulado por la Ley 2080 de 2021, así como por lo siguiente:

1) Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el contratista ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de multa señaladas, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del INDERBA, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso.
2) Si el Contratista no da cumplimiento al requerimiento, el supervisor presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin del inicio al siguiente procedimiento:

a) Mediante comunicación escrita, se dará traslado al contratista de los hechos expuestos por la interventoría para que dentro del término de cinco (5) días hábiles exponga o justifique por escrito las razones que dieron origen a este procedimiento y aporte las pruebas que considere necesarias.
b) Si el contratista no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, se tendrán como ciertos los hechos que originan este procedimiento.
c) Cuando en concepto del interventor, los argumentos presentados por el contratista no sean suficientes para justificar el incumplimiento, las partes podrán solicitar concepto técnico de un tercero, si el caso lo amerita.
d) Si rendido el concepto técnico, resultare que no son de recibo las justificaciones presentadas por el contratista, o si las pruebas aportadas y del análisis de los descargos presentados no se encuentra justificado el incumplimiento del contrato, el INDERBA procederá a expedir el acto administrativo, debidamente motivado, en el cual se conmine al contratista a cumplir con sus obligaciones, estableciendo el monto de la respectiva multa. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

En aplicación de la figura de la compensación, se descontará el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) y/o de la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que se adeude al contratista, de lo contrario, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si lo anterior no es posible, se cobrará por vía de Jurisdicción Coactiva.

El pago de las multas previstas en el numeral anterior es una obligación condicional, sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados.

No habrá lugar a la aplicación de multas o de la cláusula penal pecuniaria, prevista en el contrato, cuando los hechos generadores del incumplimiento se produzcan por la ocurrencia de algún evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

B. SANCIÓN PENAL Y PECUNIARIA.

Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al **INDERBA** por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del **CONTRATISTA**, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del contrato.

El **INDERBA**, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al **CONTRATISTA**, por razón del contrato o de la garantía constituida; de no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente.

El **INDERBA** podrá solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** serán ejercidos a través del cargo de la **DIRECTORA GENERAL** y/o quien haga sus veces o quien designe la Directora General del **INDERBA**, quien realizará las funciones designadas de acuerdo al manual de supervisión y/o interventoría de la entidad, el cual es notificado mediante el acta de inicio del contrato y el cual ejercerá las funciones contenidas en el manual de contratación y supervisión de la entidad. Así mismo, el ordenador del gasto podrá designar, en caso de considerarlo pertinente, un apoyo a la supervisión para que brinde acompañamiento técnico al supervisor de este. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de cambio y/o variación del supervisor del contrato, esto se efectuará por parte de la entidad sin que sea requerido la modificación del contrato o del anexo de condiciones aplicables, para lo cual por parte del contratante se enviará notificación al contratista para comunicarle el cambio y/o variación efectuado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar la ejecución del objeto contractual, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del INDERBA y en los casos expresamente señalados en la ley. El INDERBA podrá reservarse las razones que tenga para negar tal autorización; en ningún caso se aceptará la cesión entre integrantes de un mismo consorcio o unión temporal.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA- SUSPENSIONES, PRORROGAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES: A este contrato le resulta aplicable:

A. SUSPENSIONES.

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por circunstancias que así lo ameriten, se podrá, de común acuerdo entre las partes contratantes suspender temporalmente.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al contratista o al **INDERBA**, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, inundaciones, etc. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser cierta y demostrada, y en tal evento habrá lugar a la suspensión o a la prórroga, sin lugar a indemnización alguna para el contratista. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el **INDERBA** por no haberlas constituido o mantenidos vigentes.

Las peticiones de suspensiones debidas a demoras del contratista en la adquisición de equipos y elementos, daños en los mismos, o huelgas del personal a su cargo, o cualquier otra suspensión derivada por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a aceptarlas por parte del **INDERBA**.

B. PRÓRROGAS.

Así, y ante situaciones sustentadas, de común acuerdo entre las partes se podrá prorrogar el plazo de ejecución del contrato.

Las peticiones de prorrogas debidas a demoras del contratista en la adquisición de equipos y elementos, daños en los mismos, o huelgas del personal a su cargo, o cualquier otra suspensión derivada por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a aceptarlas por parte del **INDERBA.**

C. MODIFICACIONES.

Igualmente se podrán realizar modificaciones sin que se modifique el objeto contractual, y adicionar el valor del contrato, en cuantía que no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, mediante la suscripción de un documento donde conste tal evento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA- MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Resultan aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidos en los artículos 15 y 16 de la ley 80 de 1993.

Avenida Circunvalar, Estadio Futbol Daniel Villa Zapata (Tribuna Oriental), Teléfonos: 6010170 – 6010171 -6010172
www.inderba.gov.co Código Postal 687031 – email: inderba@inderba.gov.co - Barrancabermeja – Santander

A. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

Para la modificación e interpretación unilateral del contrato el **INDERBA** remitirá a través de la Supervisión del contrato los oficios y/o documentos necesarios en los que se sustente la propuesta de modificación o interpretación del contrato, esto en garantía del debido proceso. Si en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica de esta solicitud, no se efectúa manifestación positiva, negativa o con observaciones de lo presentado para la modificación o interpretación del contrato o sus cláusulas, el **INDERBA** lo hará de manera unilateral, decisión de modificación que se realizará mediante acto administrativo motivado el cual se le notificará a través de medios electrónicos al **CONTRATISTA** para el ejercicio de sus derechos en los términos previstos en la cláusula 17 de esta carta de aceptación.

B. TERMINACIÓN UNILTERAL DEL CONTRATO.

La entidad podrá terminar en cualquier momento el contrato conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, mediante acto administrativo motivado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el **INDERBA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas en forma directa, entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones:

1) La Amigable Composición, si la controversia versa sobre aspectos técnicos.
2) La Transacción Extrajudicial, si se dan los presupuestos del artículo 2469 del Código Civil.
3) La Conciliación Prejudicial, de manera principal o en forma supletiva de la amigable composición.
4) Por Tribunal de Arbitramento, previa solicitud de alguna de las partes, que se regirá por las normas vigentes sobre la materia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

El acuerdo a que lleguen las partes contratantes en cualquiera de los mecanismos utilizados es de obligatorio cumplimiento para ellas y presta mérito ejecutivo; en consecuencia, cualquier de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA- CADUCIDAD: Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** pactadas en el contrato y con fundamento en los artículos 5 y 18 de la ley 80 de 1993, el I**NDERBA** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato. Para la caducidad del contrato se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y bajo el procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y siguientes contenidos en el procedimiento administrativo sancionatorio, modificados por la Ley 2080 de 2021, o procedimiento que normativamente le sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Detalle	El INDERBA	El Contratista
Dirección	Avenida Circunvalar, Estadio Futbol Daniel Villa Zapata (Tribuna Oriental)	Diagonal 56 No. 17-40 Barrio Pueblo Nuevo
Ciudad	Barrancabermeja	Barrancabermeja
Departamento	Santander	Barrancabermeja
Teléfono	6010170	6112246
E-mail	Juridica@inderba.gov.co	gerencia@funitel.com.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA- INCLUSIÓN DE LOS DEMÁS TÉRMINOS Y REFERENCIAS DEL ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO: Se entenderán incluidos todos los términos y referencias existentes en el anexo al pliego de condiciones electrónico. Ante la existencia de disparidad conceptual, o de incoherencia entre el anexo al pliego de condiciones electrónico y el contrato se dará prevalencia y aplicabilidad a los términos establecidos en el anexo al pliego de condiciones electrónico por ser estas las condiciones de presentación al proceso y que dan vida jurídica a este contrato.

HENRY YAIR CORREA CARABALLO
Director General INDERBA

Actividad	Responsable	Firma
Elaboró aspectos jurídicos	Abg. Nicolle Estrada Múnera CPS Profesional Apoyo Oficina Jurídica	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Abg. Diana Marcela Meneses Iturriago Cps Lider Oficina Jurídica y Contractual	